REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA
TELÉFONO 8986868 EXT 5072
J07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA NO. 36-2023

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESIÓN (MENOR CUANTÍA)
CAUSANTES: EMILIANA LARRAHONDO DE GUTIÉRREZ y ANTONIO JOSÉ GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
DEMANDANTE: CARMEN EMILIA GUTIÉRREZ LARRAHONDO
RADICACIÓN: 76001400300720220035l-00

I.- ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro de la sucesión de los causantes **Emiliana Larrahondo de Gutiérrez con cc No. 29.081.966**, certificado defunción No. 07339818, expedido por la Notaria 23 del Círculo de Cali **y Antonio José Gutiérrez Jiménez, con cc No. 2.439.**837 certificado de defunción No. 04091004 de la Notaria Novena del Círculo de Cali, quienes fallecieron en la ciudad de Cali, lugar de su último domicilio,

II.- RECUENTO PROCESAL

Fundamenta la demanda en los siguientes hechos que se sintetizan así:

> Primero.- La señora Carmen Emilia Gutiérrez Larrahondo con cc No. 31.924.495, como heredera y compradora de los derechos herenciales de Sonia Stella Gutiérrez Larrahondo, Eduardo Gutiérrez Larrahondo, Jaime Gutiérrez Larrahondo, Lina Marcela Gutiérrez Cuenú, Juan Carlos Gutiérrez Guzmán, Alfaro Asdrúbal Gutiérrez Villa, y Clara Inés Gutiérrez de Morales, mediante escritura pública

#1404 de abril 9 de 2021 de la Notaria 8 de Cali, de los causantes Emiliana Larrahondo de Gutiérrez y Antonio José Gutiérrez Jiménez, presentó demanda de sucesión intestada de menor cuantía en su calidad de hija de los causantes Emiliana Larrahondo de Gutiérrez y Antonio José Gutiérrez Jiménez, reconocidos en auto admisorio 02 de junio del 2023, a fin de obtener la partición y adjudicación de bien relicto de los causantes.

Segundo.- Indica que, los señores Emiliana Larrahondo de Gutiérrez y Antonio José Gutiérrez Jiménez, tenían su domicilio en la ciudad de Cali Valle, y fallecieron en esta misma ciudad, la primera el día 10 de junio de 2012 e identificada en vida con la C C 29.081.966 2019, mientras que el segundo falleció el 11 de enero de 2002 y se identificó en vida con la C C 2.439.837 fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.

Tercero.- Los causantes Emiliana Larrahondo de Gutiérrez y Antonio José Gutiérrez Jiménez, en vida procrearon varios hijos, los cuales son Sonia Stella, Eduardo, Jaime, Omar (q.e.p.d), -venta de derechos por Lina Marcela Gutiérrez Cuenú- y Juan Carlos Gutiérrez Larrahondo (qepd) – venta de derechos herenciales Juan Carlos Gutiérrez Guzmán-, Alfaro Asdrúbal Gutiérrez Villa, Clara Inés Gutiérrez de Morales y Carmen Emilia Gutiérrez Larrahondo.

Cuarto.- La señora Carmen Emilia Gutiérrez Larrahondo con cc No. 31.924.495, mediante escritura pública 1404 de abril 9 de 2021 corrida en la Notaria 8º del Círculo de Cali Valle, adquirió todo los derechos herenciales de los causantes Emiliana Larrahondo de Gutiérrez y Antonio José Gutiérrez Jiménez, a los herederos consanguíneos Sonia Stella Gutiérrez Larrahondo, Eduardo Gutiérrez Larrahondo, Jaime Gutiérrez Larrahondo, Lina Marcela Gutiérrez Cuenú, Juan Carlos Gutiérrez Guzmán, Alfaro Asdrúbal Gutiérrez Villa y Clara Inés Gutiérrez de Morales, tal como se puede apreciar en la citada escritura pública en mención, quedándose ella como única heredera de los derechos herenciales solicitados en esta petición de adjudicación de herencia.

Quinto.- Los causantes Emiliana Larrahondo de Gutiérrez y Antonio José Gutiérrez Jiménez, en vida adquirieron un lote de terreno ubicado en el Barrio Eduardo Santos ubicado en la diagonal 29 B ·30-16 con un área de 90.14 mts2, cuyos linderos son NORTE. Con Salomón Balanta en 16.00 mts; SUR. Con predio de Nicolas Duran en extensión de 6.00; ORIENTE; con la Diagonal 29 B en extensión de 5.00 mts, y OCCIDENTE: con predio de Josefina Gómez en 16.00 mt. Con matrícula inmobiliaria 370-504506 y numero predial 76001010012030012003500000000035 y predio E066100350000.- con matrícula inmobiliaria No. 370-504506.

Sexto.- Los causantes Emiliana Larrahondo de Gutiérrez y Antonio José Gutiérrez Jiménez, nunca otorgaron testamento alguno en vida.

Septimo.- La señora Carmen Emilia Gutiérrez Larrahondo con cc No. 31.924.495, en su calidad de heredera única, otorgo poder para actuar en este proceso y realizar la partición de bienes con fundamento en los anteriores hechos y para que previos los trámites de un Proceso de Sucesión Intestada, reglamentado en los Artículos 489 del C.G.P.

III..- ACERVO HEREDITARIO:

De acuerdo con el Inventario y Avalúo de bienes confirmado por el Despacho, procede a relacionar:

PARTIDA UNICA: un lote de terreno ubicado en el Barrio Eduardo Santos ubicado en la diagonal 29 B ·30-16 con un área de 90.14 mts2, cuyos linderos son NORTE. Con Salomón Balanta en 16.00 mts; SUR. Con predio de Nicolas Duran en extensión de 6.00; ORIENTE; con la Diagonal 29 B en extensión de 5.00 mts, y OCCIDENTE: con predio de Josefina Gómez en 16.00 mt. Con matrícula inmobiliaria 370-504506 y numero predial 76001010012030012003500000000035 y predio E066100350000.- TRADICION: MEDIANTE ESCRITURA Pública 4471 de junio 8 de 1995, de la Notaria Decimo de Cali, el señor Guillermo Eduardo Ulloa Tenorio, en representación del Instituto Municipal de Reforma Urbana y Vivienda de Cali "INVICALI", vende a los señores **Emiliana Larrahondo de Gutiérrez y Antonio José Gutiérrez Jiménez.** TRADICION DOS: La señora **Carmen Emilia Gutiérrez Larrahondo con cc No. 31.924.495**, mediante escritura pública 1404 de abril 9 de 2021 corrida en la Notaria 8º del Círculo de Cali Valle, adquirió todo los derechos herenciales de los causantes **Emiliana Larrahondo de Gutiérrez y Antonio José Gutiérrez Jiménez**, a los herederos consanguíneos Sonia Stella Gutiérrez Larrahondo, Eduardo Gutiérrez Larrahondo, Jaime Gutiérrez Larrahondo, Lina Marcela Gutiérrez Cuenú, Juan Carlos Gutiérrez Guzmán, Alfaro Asdrúbal Gutiérrez Villa y Clara Inés Gutiérrez de Morales.

AVALUO: El anterior predio tiene un avalúo de NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000. 000.oo) Mcte, suma por la que se adquirió el predio.

TOTAL, ACTIVO BRUTO…….$ 90.000. 000.oo

PASIVOS. NO HAY PASIVOS……..…….($0)

TOTAL ACTIVO LIQUIDO … ….……...$90.000. 000.oo

A través de auto interlocutorio de fecha el 02 de junio del 2022, obrante a folio 02 del expediente digital, se declaró abierta la sucesión intestada de los causantes Emiliana Larrahondo de Gutiérrez y Antonio José Gutiérrez Jiménez, cuyo deceso ocurriera en la ciudad de Cali, lugar donde tenían su último domicilio y se reconoció como interesada a la señora Carmen Emilia Gutiérrez Larrahondo con cc No. 31.924.495, se dispuso el emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

Hechos los emplazamientos de rigor y las notificaciones, conforme obra en el expediente digital (06), se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, por auto de fecha 09 de diciembre del 2022. En audiencia, de inventarios y avalúos, llevada a cabo el día 30 de enero del año 2023, conforme acta No. 04, se allego escrito que contenía los mismos, habiéndose aprobado y decretado la respectiva partición, nombrándose respectivo liquidador. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. se ordenó oficiar a la DIAN (Folio 14 expediente digital) , quien mediante respuesta fechada 13 de abril el 2023, obrante a folio 16, emite certificado de no deuda, en el que indica: "Hechos los emplazamientos de rigor y las notificaciones, conforme obra en el expediente digital, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, por auto de fecha 2 de marzo del 2023. En audiencia, de inventarios y avalúos, llevada a cabo el día 19 de abril del 2023, conforme acta No. 16, se allego escrito que contenía los mismos, habiéndose aprobado y decretado la respectiva partición, ordenándose oficiar a la DIAN para que se sirva informar si existió obligación de declarar por parte de la causante JAIR ERASMO OSORIO RAMIREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

La DIAN, mediante respuesta fechada 13 de abril del 2023, , obrante a folio 16 del expediente digital, emite certificado de no deuda, en el que indica: "Proceso de Sucesión Acta Nº 2022-00351-00 de fecha: marzo 9 de 2023CAUSANTE : EMILIANA LARRAHONDO DE GUTIERREZ y ANTONIO JOSE GUTIERREZ JIMENEZ NIT: 29081966 y 2439837 Reparto de marzo 21 al 24 de 2023, indicando que: "*En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Marzo 23 de 2023 bajo el Nº 05E20238688 , permítame comunicarle que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite"*

El trabajo de partición fue allegado por el apoderado judicial, partidor designado, conforme obra a folio 13 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

1.- PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1.- Del examen de los denominados por la doctrina y jurisprudencia como presupuestos procesales, se deduce que los mismos se encuentran presentes al caso, como que este despacho judicial es competente para conocer de este tipo de proceso en razón del último domicilio del causante y por la cuantía (núm. 2 art. 17 C.G.P), dado que el asunto corresponde a uno de mínima cuantía, el de capacidad para ser parte, por tratarse de personas naturales debidamente representadas y la procesal, porque han concurrido por intermedio de representante legal (art. 81 C.G.P.); por último, la demanda cumple los requisitos formales que de acuerdo a la ley son necesarios para ser apta (arts. 82, 83 y 84 e*jusdem*).

Es cumplida en la actuación la ritualidad prevista en el artículo 487, y siguientes del Código General del Proceso para el trámite de sucesión intestada.

2.- CASO CONCRETO

En el caso objeto de pronunciamiento se ha seguido el proceso de sucesión tal como lo enuncian las normas procesales ya anotadas, lo cual se puede deducir de la actuación procesal. Se han dado además en el presente asunto, los presupuestos procesales requeridos para la validez formal de la acción, tales como demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y juez competente.

Los inventarios y avalúos de los bienes relictos dejados por la causante se encuentran aprobados mediante audiencia **acta No.04 de enero del 2023**, decisión que no fue objeto de recurso, encontrándose ejecutoriada y en firme, de conformidad con el artículo 507 del C.G.P., en el mismo proveído se nombró como partidor al apoderado judicial de la parte demandante, quien presentó el respectivo trabajo de partición el cual no fue objetado y que dejo las siguiente adjudicación:

"ACERVO HEREDITARIO

1. PARTIDA UNICA : un lote de terreno ubicado en el Barrio Eduardo Santos ubicado en la diagonal 29 B ·30-16 con un área de 90.14 mts2, cuyos linderos son NORTE. Con Salomón Balanta en 16.00 mts; SUR. Con predio de Nicolás Duran en extensión de 6.00; ORIENTE; con la Diagonal 29 B en extensión de 5.00 mts, y OCCIDENTE: con predio de Josefina Gómez en 16.00 mt. Con matrícula inmobiliaria 370-504506 y numero predial 76001010012030012003500000000035 y predio E066100350000.- TRADICION: MEDIANTE ESCRITURA Pública 4471 de junio 8 de 1995, de la Notaria Decimo de Cali, el señor Guillermo Eduardo Ulloa Tenorio, en representación del Instituto Municipal de Reforma Urbana y Vivienda de Cali "INVICALI", vende a los SEÑORES ANTONIO JOSE GUTIERREZ Y EMILIA LARRAHONDO DE GUTIERREZ. TRADICION DOS: La señora CARMEN EMILIA GUTIERREZ LARRAHONDO, mediante escritura pública 1404 de abril 9 de 2021 corrida en la Notaria 8º del Circulo de Cali Valle, adquirió todo los
derechos herenciales de los causantes EMILIANA LARRAHONDO DE GUTIERREZ Y ANTONIO JOSE GUTIERREZ JIMENEZ, a los herederos consanguíneos SONIA STELLA GUTIERREZ LARRAHONDO, EDUARDO GUTIERREZ LARRAHONDO, JAIME GUTIERREZ LARRAHONDO, LINA MARCERA

GUTIERREZ CUENU, JUAN CARLOS GUTIERREZ GUZMAN, ALFARO ASDRUBAL GUTIERREZ VILLA Y CLARA INES GUTIERREZ DE MORALES.
AVALUO: El anterior predio tiene un avalúo de NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000.oo) Mcte, suma por la que se adquirió el predio.TOTAL ACTIVO BRUTO…… $ 90.000.000.oo
PASIVOS En cuanto al pasivo no entro a relacionarlo porque no existe ningún crédito que grave el activo de esta herencia según lo manifestado por mi mandante, por lo tanto es cero pesos ($0).
LIQUIDACION DE LA SUCESION: La señora CARMEN EMILIA GUTIERREZ LARRAHONDO, es la única heredera dela sucesión de los causantes EMILIANA LARRAHONDO DE GUTIERREZ Y ANTONIO JOSE GUTIERREZ JIMENEZ, en primer lugar porque ostenta la calidad de heredera, y porque mediante escritura pública 1404 de abril 9 de 2021 corrida en la Notaria 8º del Circulo de Cali Valle, adquirió todo los derechos herenciales de los causantes, a los herederos consanguíneos SONIA STELLA GUTIERREZ LARRAHONDO, EDUARDO GUTIERREZ LARRAHONDO, JAIME
GUTIERREZ LARRAHONDO, LINA MARCERA GUTIERREZ CUENU, JUAN CARLOS GUTIERREZ GUZMAN, ALFARO ASDRUBAL GUTIERREZ VILLA Y CLARA INES GUTIERREZ DE MORALES.Ante Lo anotado, el bien inmueble objeto de esta liquidación debe ser adjudicado en su totalidad a la señora CARMEN EMILIA GUTIERREZ LARRAHONDO.
Acervo Probatorio ……$90.000.000
Única Partida ……$90.000.000

DISTRIBUCION UNICA HIJUELA.- UNICA PARTIDA: A CARMEN EMILIA GUTIÉRREZ LARRAHONDO,se le adjudica el 100%, de un lote de terreno ubicado en el Barrio Eduardo Santos ubicado en la diagonal 29 B ·30-16 con un área de 90.14 mts2, cuyos linderos son NORTE. Con Salomón Balanta en 16.00 mts; SUR. Con predio de Nicolas Duran en extensión de 6.00; ORIENTE; con la Diagonal 29 B en extensión de 5.00 mts, y OCCIDENTE: con predio de Josefina Gómez en 16.00 mt. Con matrícula inmobiliaria 370-504506 y numero predial 76001010012030012003500000000035 y predio E066100350000.
COMPROBACION:
1.- Valor del inmueble inventariado, fue de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($90.000.000.oo).UNICA HIJUELA: A la señora CARMEN EMILIA GUTIERREZ
LARRAHONDO, se le adjudico el 100% del valor del bien inmueble inventariado, derecho que esta avaluado en NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000.oo). El Valor adjudicado a la señora CARMEN EMILIA GUTIERREZ LARRAHONDO, corresponde al 100% de la sucesión de los causantes EMILIANA LARRAHONDO DE GUTIERREZ Y ANTONIO JOSE GUTIERREZ JIMENEZ."

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente, en lo atinente a la presentación de la partición, objeciones y aprobación de la partición:

"ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así: 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (…) 5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. (…) 7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Acorde con lo anterior, esta Judicial encuentra el trabajo de partición ajustado a la normatividad del caso (Artículos 1394 del Código Civil y ss), y en consecuencia el Despacho le impartirá su aprobación y se ordenará la respectiva protocolización en alguna Notaría del Círculo de Cali.

Así las cosas, agotado el trámite del proceso sucesoral, el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición presentado por el **Dr. Luduys Castro Bolívar identificado con la CC No. 16.769.641 y TP No. 87050 CSJ,** quien presentó trabajo de partición, en este proceso de sucesión intestada de los causantes **Emiliana Larrahondo de Gutiérrez con cc No. 29.081.966 y Antonio José Gutiérrez Jiménez, con cc No. 2.439.837** y se reconoció como interesada **Carmen Emilia Gutiérrez Larrahondo con cc No. 31.924.495**, como como heredera y compradora de los derechos herenciales de **Sonia Stella Gutiérrez Larrahondo, Eduardo Gutiérrez Larrahondo, Jaime Gutiérrez Larrahondo, Lina Marcela Gutiérrez Cuenú, Juan Carlos Gutiérrez Guzmán, Alfaro Asdrúbal Gutiérrez Villa, y Clara Inés Gutiérrez de Morales**, mediante escritura pública No. 1404 de abril 9 de 2021 de la Notaria 8 de Cali

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del presente trabajo de partición en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado No. **370-504506 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cal**i, **numero predial 76001010012030012003500000000035 y predio E066100350000. ubicado en la diagonal 29 B ·30-16 de la ciudad de Cali.**

TERCERO: DECLARAR liquidada la sociedad conyugal conformada por el causante **Emiliana Larrahondo de Gutiérrez y Antonio José Gutiérrez Jiménez.**

CUARTO: Protocolizar de manera conjunta en cualquiera de las notarías de esta ciudad el trabajo de partición aprobado y el presente fallo.

QUINTO: Expedir por Secretaría copias del trabajo de partición y de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 del C.G.P., a costa de la parte interesada.

SEXTO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

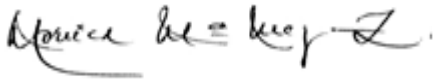

MONICA MARIA MEJIA APATA
JUEZ

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e80f00f88254ac5eccd3c0c09ecded4fbafd4783054967bd40ae8b52df4da0e**
Documento generado en 21/09/2023 08:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica